

DIRECCION GENERAL DE  
PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 197

C.121-LAS PALMAS

S/R: PUERTOS

N/R: Com. 392 A

SECCION 3.ª -- CONCESIONES

D.O.M./1970

DESTINATARIO. COMISION ADMINISTRATIVA DE  
GRUPOS DE PUERTOS.-  
Alfonso XII, 56  
MADRID (7)

ASUNTO: Autorizando a PUERTO RICO, S.A. la construcción de un Puerto Deportivo de escala, como primera fase del Proyecto General de "Playa Artificial y Puerto Deportivo" en la ensenada de Puerto Rico, término municipal de Nogán (Gran Canaria).

Con esta fecha se ha dictado, por acuerdo del Consejo de Sres. Directores, la siguiente Resolución:

Visto el expediente instruido en esta Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, a instancia de D. Juan Manuel Díaz Rodríguez, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A. en solicitud de autorización para construir un puerto deportivo de escala, como primera fase de la construcción del proyecto de "Playa Artificial y Puerto Deportivo en la Urbanización de Puerto Rico" en la ensenada de Puerto Rico, t.m. de Nogán, (Gran Canaria), al amparo de la Ley de Puertos Deportivos de 26-4-1969.

Resaltando que:

I).- PUERTO RICO, S.A., presentó en 26 de junio de 1969, junto con el "Proyecto de Playa Artificial y Puerto Deportivo en la Urbanización de Puerto Rico", suscrito en julio de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Suárez Sorro, un "Anexo a dicho Proyecto", suscrito en mayo de 1969, por el mismo Ingeniero, solicitando la construcción, como primera fase del proyecto general, de un puerto deportivo de escala, de acuerdo con dicho anexo.

II).- Sanctado el Proyecto a información oficial han informado favorablemente todos los Organismos Ministeriales del Ejército, con la excepción de que quedan sujetas las obras a la intervención Militar que precisan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 14-XII-1916, relativo a la zona militar de Costas y Fronteras, por lo que deberá facilitarse a la Jefatura de Ingenieros de Canarias, Memoria y planos del Proyecto aprobados; Ministerio de Marina; Ministerio de Comercio-Subsecretaría de Marina Mercante; Delegación Nacional de Educación Física y Deportes; Delegación Provincial de Urbanismo; Ministerio de Información y Turismo y Ayuntamiento de Nogán.

III).- Recuerda la Sociedad peticionaria con fecha 8 de junio de 1970, para que completara el "Anexo al Proyecto" con las instalaciones que fija el art. 4º de la Ley sobre Puertos Deportivos, presentó con fecha 16 de julio de 1970, plano con las instalaciones solicitadas, acompañado de un escrito con la valoración de las obras.

IV).- A la vista de los anteriores informes, por U.M. de 3 de noviembre de 1970 se declaró responsable la construcción del Puerto deportivo de escala, solicitada por PUERTO RICO, S.A., fijándose un plano de presupuesto que presentara el proyecto de puerto deportivo de escala, especificando la parte de la urbanización que se atribuye al puerto deportivo

..//..

de escala, su acceso por tierra y las demás instalaciones especificadas en el art. 4º de la Ley, debiendo complementarse con el Anejo de Tarifas y Normas de Aplicación; también se ordenaba se practicase la correspondiente información pública.

V).- En cumplimiento de la condición impuesta, la Sociedad peticionaria presentó en la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias, el proyecto denominado "Proyecto de Puerto Deportivo de Escala en la Urbanización Puerto Rico (Gran Canaria)", suscrito en enero de 1971 por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Suárez Bares, en el que queda delimitada la zona de servicio del puerto con sus instalaciones, carretera de acceso que se une a la general de Las Palmas a Mogán, así como las tarifas solicitadas. No se ganan terrenos al mar y se señalan los terrenos de la urbanización que quedan adscritos al Puerto.

VI).- Realizada la información pública, no se presentó ninguna oposición al Puerto Deportivo que se proyecta.

Considerando que la información oficial efectuada ha sido favorable a la realización del proyecto, con la indicación del Ministerio del Ejército de que se faciliten los documentos del proyecto a la Jefatura de Ingenieros de Canarias.

Considerando que el proyecto presentado cumple las condiciones que el artículo 4º de la Ley de Puertos Deportivos fija para los puertos de escala, aunque sería conveniente antes del replanteo de las obras, que se estudie un mejor emplazamiento de la rampa de varada para embarcaciones, que no pueda entorpecer la entrada de las que utilicen el embarcadero flotante más al interior del puerto.

Considerando en cuanto al canon, que estimando un valor del terreno de unas 1.000 ptas. el metro cuadrado y teniendo en cuenta el coste de la obra para formar un metro cuadrado de terreno medio, incluidas las obras de defensa para abrigo del puerto, es de unas 750,00 ptas. el valor resultante será de  $1.000 - 750 = 250$  ptas. metro cuadrado, al que aplicándole el 4 % resulta un canon de 10.- pesetas por metro cuadrado y teniendo en cuenta una bonificación del 50 % por tratarse de una concesión de carácter deportivo y cuya explotación llevará el Club, queda reducido a 5 pesetas por metro cuadrado en los terrenos otorgados en concesión, tanto si son de zona marítimo terrestre, como si son del mar litoral. No procede aplicar canon sobre las obras de defensa que no tengan superficie utilizable, ni sobre los accesos que son de uso público y gratuito.

Considerando en cuanto al plazo que se conceda, que la Administración debe limitar en lo posible la ocupación de dominio público que representa esta autorización, por lo que, a la vista de la clase de aprovechamiento que se propone, el plazo no debe exceder de CINCUENTA AÑOS.

Considerando que las tarifas presentadas no han terminado su información oficial, procede que su aprobación sea posterior, en Resolución independiente.

Considerando que el balizamiento del puerto es necesario para su explotación, deberá la Sociedad peticionaria presentar un proyecto de

Dulcificación, para la tramitación y posterior aprobación.

Resultando que pasado todo el expediente y propuesta a informe del Ministerio de Hacienda - Dirección General del Patrimonio del Estado, en cumplimiento del punto 4º del artículo 11 de la Ley, en relación con la ocupación del dominio público, con fecha 14 de marzo p.p.d., ha informado que desde el ámbito de sus competencias nada tiene que oponer a la propuesta de concesión del puerto deportivo que se somete a informe.

Considerando que el expediente ha sido reglamentariamente tramitado y que de los favorables resultados de las informaciones pública y oficial, se desprende que la autorización debe otorgarse, al amparo de la Ley de 25 de abril de 1969, sobre Puertos Deportivos.

Considerando que el peticionario ha aceptado previamente las condiciones en que se puede acceder a lo solicitado, con fecha 10 de abril de 1972.

Elevada la propuesta de Resolución, por el Ministerio de Obras Públicas al Gobierno, el CONSEJO DE SEÑORES MINISTROS, en su reunión del día 9 de mayo de 1972, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

Autorizar a PUERTO RICO, S.A. la construcción de un Puerto Deportivo de escala, como primera fase del Proyecto General de "Playa Artificial y Puerto Deportivo" en la ensenada de Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria), con arreglo a las condiciones y prescripciones siguientes:

-----

1ª.- La presente autorización de construcción y explotación de un Puerto Deportivo, que no implica cesión del dominio público ocupado, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 55/1969 de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos y en la Ley y Reglamento de Puertos, de 19 de enero de 1928.

2ª.- Esta autorización se otorga por un plazo de **CUARENTA (50) AÑOS**, salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al concesionario de la presente Orden.

En el caso de que el dominio público ocupado fuese necesario para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los servicios y, para realizar aquéllas o atender éstos, fuera preciso utilizar o destruir las obras autorizadas por la presente Orden, la Administración podrá, unilateralmente, dejar sin efecto la misma antes del vencimiento, sin que el beneficiario tenga otro derecho que el de ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 47 de la Ley de Puertos y en el artículo 91 del Reglamento para su aplicación. La tasación que se practique comprenderá únicamente a las obras e instalaciones incluídas en el acta de reconocimiento, levantada conforme determina la cláusula 8ª, valorándolas según los precios y presupuesto del proyecto presentado como base de la autorización y afectándose esta valoración obtenida por la cuota de amortización correspondiente, en función de los años transcurridos y del plazo de duración de la misma, por lo que nunca el resultado de la tasación podrá ser superior al presupuesto del proyecto presentado, sobre el que se depositó la fianza definitiva exigida.

3ª.- Dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente Orden, el peticionario queda obligado a presentar esta Autorización en la Oficina Liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al Texto Refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1967. En el mismo plazo de 30 días deberá entregar a la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias

el resguardo original que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza definitiva, incrementando hasta el 0,75 % la fianza provisional constituida en su día.

4ª.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1968, Anejo de Mayo de 1969, planos de 16 de julio de 1970 y Proyecto de Enero de 1971, por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Suárez Bores y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

5ª.- Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de **CUATRO MESES**, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de **DIECIOCHO MESES** contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Orden.

La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base del cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la Administración acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

Las obras se ejecutarán por el peticionario bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, debiendo designar para su dirección un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente colegiado.

6ª.- Una vez cumplimentados los trámites establecidos en la condición 3ª, el beneficiario solicitará por escrito de la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro de plazo, el replanteo de las mismas que se practicará por el Ingeniero encargado con asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose el acta y plano correspondientes y debiendo satisfacerse los siguientes requisitos:

a).- En el plano se marcarán la situación y límites de las zonas de dominio público; es decir, la marítimo-terrestre, la playa en su caso y el mar territorial.

b).- Asimismo se distinguirán las superficies que sólo se autoriza su ocupación temporal de las que son terrenos ganados al mar, ni en consecuencia serán entregados en propiedad a los interesados, terrenos comprendidos en la actual zona marítimo-terrestre. En ningún caso se entenderá que los terrenos ganados al mar, ni en consecuencia serán entregados en propiedad a los interesados, terrenos comprendidos en la actual zona marítimo-terrestre.

c).- También se fijará en el plano la zona terrestre de servicio del puerto, incluidos sus accesos, bien entendido que los terrenos de dominio público, cuya ocupación se autoriza, no podrán exceder de los de la citada zona de servicio.- En esta zona se incluirán todos los terrenos que la constituyan, aún cuando, totalmente o en parte, sean de propiedad particular.

También se diferenciarán, en su caso, las zonas que por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Todas las zonas citadas se medirán detalladamente, consignándose sus superficies en la mencionada acta de replanteo.

7ª.- Si el peticionario incumpliere alguna de las obligaciones establecidas en la condición 3ª, o sí, transcurrido el plazo señalado en la condición 5ª para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado y no hubiera obtenido la prórroga de aquél, la Administración declarará la caducidad de la autorización, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Asimismo, si se incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado en la cláusula 5ª, sin haber obtenido prórroga del mismo, será potestativo de la Administración el conceder una prórroga de dicho plazo, con imposición de una sanción de hasta el 5% del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad, con pérdida de la fianza depositada. En el caso de que se incumpliera el nuevo plazo prorrogado, la Administración podrá optar por declarar la caducidad como en el primer incumplimiento -

de plazo, pero si se concediera una nueva prórroga ésta será la última que podrá concederse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesaria y definitivamente a la incoación del expediente de caducidad, con pérdida de la fianza depositada.

8ª.- Terminadas las obras, el beneficiario solicitará por escrito de la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias,

el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado y su técnico, levantándose el acta correspondiente. En este acta, y en su caso, se determinará con toda claridad los límites y superficies de los terrenos ganados al mar que se solicitan en propiedad por el peticionario; adjuntándose un plano concreto de los mismos.

Este acta será elevada a la Superioridad para su aprobación si procede.

9ª.- La fianza definitiva se devolverá, previa petición del interesado en el plazo de 3 meses una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta Orden.

Asimismo, aprobada el acta de reconocimiento, y en su caso, a petición del interesado se levantará preceptivamente el acta de entrega de los terrenos ganados al mar, y otorgados en propiedad, cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con lo previsto en el artº 18 de la Ley 55/1969, de 26 de abril, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda, Marina y Obras Públicas, juntamente con el del beneficiario. Este acta deberá ser presentada por éste último en la Oficina Liquidadora que corresponda a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una vez cumplido este trámite deberán inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos así adquiridos.

10ª.- El beneficiario queda obligado a conservar las obras y terrenos ocupados, en perfecto estado de utilización, incluso desde el punto de vista estético, realizando, a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Administración, a través de la Dirección General de Puertos y Servicios de ella dependientes, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el beneficiario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si éste no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, podrá el Ministerio de Obras Públicas imponerle una sanción económica que no exceda del 5% del presupuesto de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante la segunda sanción económica, no se ejecutarán las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la autorización.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente Orden, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al beneficiario para optar entre la extinción de la autorización sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale la Administración, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo fijado en la condición 2ª. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del beneficiario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Administración, la que podrá, en todo caso, obligar al mismo a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

11ª.- No se podrán destinar el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los expresados en esta Orden.

12ª.- La falta de utilización, durante un período de un año, de las obras y bienes de dominio público otorgados, será motivo de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Administración, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el beneficiario para justificar el no uso de las obras y bienes indicados. A este objeto, el beneficiario queda obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes otorgados. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el beneficiario, incoará expediente de caducidad de la autorización.

13ª.- En el caso de que se entreguen terrenos ganados al mar en propiedad, éstos quedarán sujetos a todas las servidumbres y limitaciones que determina la vigente legislación que sean de aplicación, y en cuanto a las edificaciones que en ellos puedan levantarse, a las ordenanzas de construcción que el Ayuntamiento y otros Organismos competentes acuerden para los mismos.

A este respecto debe de quedar concretado que el Puerto con su zona de servicio constituye una unidad independiente, con posibilidad de aislarse de los terrenos contiguos por medio de un cierre permanente y sin que, en ningún caso, esté sujeto a servidumbre ni de paso, luces ó vuelos a favor de los terrenos contiguos.

14ª.- El beneficiario, después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrá ceder la autorización otorgada, previa la conformidad expresa de la Administración, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta Orden.

Asimismo, y en su caso, podrá enajenar los terrenos ganados al mar y concedidos en propiedad, una vez efectuada su inscripción en el Registro de la Propiedad.

15ª.- Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento, así como por la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación, serán de cuenta del beneficiario. Esta inspección y vigilancia en cuanto compete al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Puertos y Señales Marí-

timas, corresponde a la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias y a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

16ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes.

17ª.- El beneficiario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgada su ocupación, y, en su caso, a los terrenos ganados al mar otorgados en propiedad, y a las obras y actividades que en los mismos se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, e incluidas las relativas a las zonas polémica y militar de Costas y Fronteras, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.

18ª.- El beneficiario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Gran Canaria,

a partir del conocimiento de la presente Orden, el importe correspondiente al canon de cada zona, calculado a razón de cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de los terrenos procedentes de propiedad particular, obras de defensa no utilizables y caminos de acceso,

(por aplicación del Decreto 134 de 4 de Febrero de 1960).

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada cinco años, transcurridos los diez primeros, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Abonará, además, el beneficiario, el 4% del importe del canon, en concepto de Tasas y Exacciones Parafiscales, que fija el Decreto 138 de 4 de Febrero de 1960.

19ª.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 7ª, el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad con pérdida de la fianza constituida, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

20ª.- Cuando por vencimiento del plazo de la autorización, se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público ocupado y las obras e instalaciones objeto de la reversión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el beneficiario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la cesión de empresa prevista en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.



Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a los supuestos de caducidad y rescate de la autorización, sin perjuicio de que en estos casos puedan los terceros-interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, tenga que percibir el beneficiario como consecuencia de la caducidad o rescate de la autorización.

21ª.- Terminado el plazo otorgado, revertirán al Estado los terrenos, obras e instalaciones objeto de la autorización, pudiendo retirarse por el beneficiario aquellos elementos que no figuraran en el acta de reconocimiento, levantada de conformidad y en cumplimiento de la cláusula 8ª, y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al interesado, utilizando, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

22ª.- La zona de servicio del puerto, por ser una unidad imprescindible, para la explotación del mismo, al término de la autorización revertirá íntegramente al Estado, aún cuando esté constituida, parcial o totalmente, por terrenos de propiedad particular, bien en el caso de haber sido adquiridos por expropiación, tal como concede el artº 16 de la Ley 55/1969, de 26 de abril, o bien por haberlos adquirido por cauces de derecho privado. Al revertir, en ambos casos, estos terrenos adquirirán la condición y carácter de uso y dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, como los de los demás puertos del Estado, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

23ª.- Los accesos al puerto, tanto terrestres como marítimo, al término de la autorización y si no tuvieran la condición y carácter de dominio y uso público gratuito, adquirirán esta condición, dependiendo a todos los efectos del Organismo de la Administración al que corresponda, Estatal, Provincial o Local, sin que el interesado tenga tampoco derecho a indemnización.

24ª.- En ambos casos, previstos en las dos cláusulas anteriores, al levantarse el acta de los bienes revertidos, el interesado queda obligado a expresar su conformidad a la cesión al dominio y uso público de los terrenos de su propiedad afectados por la reversión.

#### PRESCRIPCIONES:

A).- La Sociedad peticionaria queda obligada a facilitar a la Comandancia de Ingenieros de Canarias, Memoria y planos del proyecto aprobado.

B).- En el plazo de tres meses a contar de la notificación de esta Orden, deberá presentar el interesado en la Jefatura

de Costas y Puertos de Canarias, para la aprobación superior, el procedo, plano definitivo de la Hoja nº 2 - Planta General, que servirá para el replanteo de las obras, en el que se señalará el emplazamiento adecuado de la "rampa de varada para embarcaciones" así como las superficies indicadas en la anterior condición 6ª.

- C).- También en el plano indicado de tres metros, presentará la Sociedad poseedora el proyecto de balizamiento para su tramitación, y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- D).- Asimismo, la Sociedad deberá presentar, antes de terminar las obras, unas Ordenanzas o Reglamento de Servicio y Policía de explotación del Puerto, para su aprobación, por la Superioridad, el procedo.
- E).- El pago de las tarifas que se aprueben no eximen de la obligación de satisfacer las tarifas que de acuerdo con la Ley de Régimen Económico de los Puertos Españoles debe percibir el Grupo de Puertos de Gran Canaria.
- F).- Antes de terminar las obras y con antelación suficiente para su ejecución dentro del plazo señalado, se presentará el Proyecto del plan de Ordenación definitiva del Puerto, en el que se incluirán los parcelales de los edificios que se se hayan presentado anteriormente, bien entendida que no puede ejecutarse ninguna obra que no esté comprendida en este plan de ordenación.
- G).- El incumplimiento, por el beneficiario, de las prescripciones anteriores, también será causa de caducidad, conforme se establece en la condición 19ª.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE LA SECCION,  
P.R.

*Esquivias*

